

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Coclusión)

4.ª La de abonar á los poseedores la comida y habitación y á los mercaderes el precio de los géneros vendidos á otros que no lo sean, ó que siéndolo se dediquen á distinto tráfico.

El tiempo para la prescripción de las acciones á que se refieren los tres párrafos anteriores se contará desde que dejarán de prestarse los respectivos servicios.

Art. 1968. Prescriben por el transcurso de un año:

1.º La acción para recuperar ó retener la posesión.

2.º La acción para exigir la responsabilidad civil por injuria ó calumnia, y por las obligaciones derivadas de la culpa ó negligencias de que se trata en el art. 1902 desde que lo supo el agraviado.

Art. 1969. El tiempo para

la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.

Art. 1970. El tiempo para la prescripción de las acciones, que tienen por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés ó renta, corre desde el último pago de la renta ó del interés.

Lo mismo se entiende respecto al capital del censo consignativo.

En los censos enfitéuticos y reservativos se cuenta asimismo el tiempo de prescripción desde el último pago de la pensión ó renta.

Art. 1971. El tiempo de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, comienza desde que la sentencia quedó firme.

Art. 1972. El término de la prescripción de las acciones para exigir rendición de cuentas corre desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.

El correspondiente á la acción por el resultado de las cuentas desde la fecha en que fué reconocido por conformidad de las partes interesadas.

Art. 1973. La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclama-

ción extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

Art. 1974. La interrupción de la prescripción de acciones en las obligaciones solidarias aprovecha ó perjudica por igual á todos los acreedores y deudores.

Esta disposición rige igualmente respecto á los herederos del deudor en toda clase de obligaciones.

En las obligaciones mancomunadas, cuando el acreedor no reclame de uno de los deudores más que la parte que le corresponda, no se interrumpe por ello la prescripción respecto á los otros co-deudores.

Art. 1975. La interrupción de la prescripción contra el deudor principal por reclamación judicial de la deuda, surte efecto también contra su fiador; pero no perjudicará á éste la que se produzca por reclamaciones extrajudiciales del acreedor ó reconocimientos privados del deudor.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 1976. Quedan derogados todos los cuerpos legales, usos y costumbres que constituyen el llamado derecho civil de Castilla en todas las materias que son objeto de este Código, aunque no sean contrarias á él, y quedarán sin fuerza y vigor, así en su concepto de leyes direc-

tamente obligatorias, como en el de derecho supletorio. Esta disposición no es aplicable á las leyes que en este Código se declararán subsistentes.

Las variaciones que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 1977. El Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias territoriales elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia, al fin de cada año, una Memoria, en la que, refiriéndose á los negocios de que hayan conocido las Salas de lo civil en el mismo señalen las deficiencias y dudas que hayan encontrado al aplicar este Código. En ella haran constar detalladamente las cuestiones y puntos de derecho controvertidos y los artículos ó omisiones del Código que han dado ocasión á las dudas del Tribunal.

Art. 1978. El Ministro de Gracia y Justicia pasará estas Memorias y un ejemplar de la estadística civil del mismo año á la Comisión de Códigos.

Art. 1979. En vista de estos datos, de los progresos realizados en otros países y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la Comisión de Códigos formulará y elevará al Gobierno cada diez años las reformas que convenga introducir.

Comisión provincial

Sesión de 29 de Septiembre de 1888

(Continuación)

Se dió lectura á una comunicación de la señora directora de la Escuela Normal de Maestras participando que, con motivo de la renuncia presentada por el interesado y admitida por la superioridad, cesó con fecha 26 del actual en el cargo de profesor y secretario que venia desempeñando D. Anastasio Prieto y San Pedro. Para formular la propuesta que previene la disposición décima de la Real orden de 14 de Marzo de 1877, se acordó anunciar la vacante en el "Boletín oficial" de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar en la Secretaría de esta Corporación y dentro del término de ocho días, las solicitudes documentadas.

Se acordó encargar al Sr. D. Eusebio Sánchez, director de la suprimida Escuela de Comercio, se sirva poner á disposición de esta Corporación el armario para papeles y los demás enseres que se hubiesen adquirido para dicha Escuela, así como la documentación, á fin de conservar ésta en el archivo de la provincia.

Se acordó que se adquirieran por administración, atendiendo á que su importe no llegue á dos mil pesetas, cincuenta arrobas de lana con destino al Hospital provincial.

Con destino al mismo edificio, se acordó adquirir por administración cincuenta tohallas y el lienzo necesario para 130 camas.

Se acordó adquirir por administración para necesidades del mismo Establecimiento dos aparatos de colar ropa.

Así bien se acordó adquirir por administración, con destino al mismo Asilo, seis cunas y el hule necesario para doce tapetes.

Con destino á la Casa provincial de Beneficencia, se acordó adquirir por administración cuarenta y dos gergones de muelle y veinte cunas ó camas pequeñas para niñas.

Se acordó así bien, que con destino á la Casa de Beneficencia, se adquirieran, por administración, cien mantas de lana, no excediendo su importe de mil pesetas.

Igualmente se acordó que para el mismo Asilo se adquirieran por administración seiscientas sesenta y una tohallas y veintiuna colchas.

Se acordó que se adquirieran por administración mil quinientas varas de lienzo para sábanas, no excediendo su importe de mil quinientas pesetas.

Finalmente se acordó que por igual medio se adquirieran cuatrocientas cincuenta varas de tela para cubrir los gergones de muelle y evitar roturas en los colchones.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Lucio Morales Soldevilla y Lorenzo Ruiz Martínez, sexagenarios, vecinos respectivamente de Alfaro y de Lagunilla.

Examinada una instancia de Andrés Córdón Bayo, vecino de Arnedo, en solicitud de que sea admitido en la Casa de Beneficencia su hermano político Fernando Urdáñez, viudo, de cincuenta y cuatro años de edad, que se encuentra en el Hospital provincial, se acordó acceder á lo solicitado siempre que del

reconocimiento que practicarán los facultativos de dicho Hospital resultase impedido para el trabajo.

A instancia de Manuela Montiel, vecina de Autol, suplicando se le admita en el Hospital provincial: Visto el expediente instruido, se acordó significar al Alcalde que puede disponer la traslación del enfermo á este Hospital.

Examinada una instancia de Fernando Martínez, viudo, de veintinueve años de edad, vecino de Baños de Rioja, en súplica de que se admita en la Casa de Beneficencia á su hijo Román Martínez Rioja, de pocos días de edad, el cual le ha quedado al fallecimiento de su esposa, sin que pueda atender á los gastos que le proporciona su lactancia: Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó significar al recurrente que no puede accederse á su petición sino ingresan á la vez él y sus otras dos hijas, siempre que se encuentre impedido para el trabajo, pero que si lo que necesita es algún socorro para atender á la lactancia de su referido hijo Román, debe recurrir en demanda del Ayuntamiento de Baños de Rioja por corresponder esta clase de socorros á la beneficencia Municipal.

En vista de comunicación del Alcalde de Arnedo haciendo presente que la vecina de dicha ciudad, Fermína Rubio Barragán, le ha manifestado se dirija á V. E. suplicando que, por quien corresponda, se le remita la oportuna certificación ó fé de óbito de su hijo José Moreno Rubio que falleció en el Hospital provincial el día 11 del mes corriente, se acordó ordenar al capellán del Hospital provincial expida dicha certificación y remitirla al Alcalde á los efectos que correspondan.

A comunicación del Alcalde de Clavijo consultando qué diligencias han de practicarse para que tenga lugar la reclusión en un Manicomio del presunto demente Rogelio Sáez Herreros, se acordó significar á dicha autoridad que el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, publicado en el "Boletín oficial" de 13 de Junio siguiente, contiene las disposiciones referentes al asunto.

Remitido por el Alcalde de Arnedo testimonio del auto dictado por el Juzgado de aquél partido judicial decretando la reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat del demente Venancio Rubio Pérez que se encuentra en aquél asilo, se acordó remitir copia certificada del mismo al señor presidente de la Junta administrativa de aquél Establecimiento.

La sección de Contabilidad, cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial con fecha 3 de Marzo último, practicó liquidación de todos cuantos gastos ha originado la traslación y estancia del demente D. Angel del Canto en el Manicomio de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, y se rogó al señor Gobernador se sirviera interesar al padre del indicado asilado D. Pedro del Canto, que en la actualidad se halla desempeñando el cargo de interventor de Hacienda en esta provincia, el reintegro de 1.353,86 pesetas que aquella importaba. Según comunicación del Gobierno civil trasladando otra del interesado, manifiesta éste que los gastos originados por su hijo en la traslación al Manicomio los satisfizo de su bolsillo particular, y respecto al importe de las estancias, quien debe abonarlas es la Diputación de Badajoz, de donde es natural el alienadoj

pero que á parte de si tiene ó no razón de ser tal reclamación, desde luego satisfaría todo lo que se le reclama, sino se viera en la imposibilidad material de hacerlo, rogando se declarase tal cantidad como fallida. Examinada nuevamente la liquidación de que queda hecho mérito, aparte, efectivamente, que esta Corporación no ha tenido que abonar cantidad alguna por la traslación de D. Angel, quedando reducida, por consiguiente, á la suma de 1.303,86 pesetas en vez de 1.353,86 que antes importaba, y con referencia al segundo extremo, la Diputación de Badajoz se ha negado repetidas veces al reintegro, fundándose, aparte de otras consideraciones, en que D. Pedro del Canto, padre del demente, toda vez que disfruta de un sueldo crecido, es el obligado por la ley á prestar los alimentos á su citado hijo, se acordó reclamar nuevamente á D. Pedro del Canto el reintegro en la Caja de fondos provinciales de la Diputación de 1.303 pesetas 86 céntimos, y con el fin de que pueda hacerse menos gravoso, admitirle mensualmente la suma de cien pesetas, no pudiendo en manera alguna declarar como fallida la cantidad objeto de este expediente, atendida la precaria situación porque atraviesa la Caja provincial y lo justo de la reclamación.

En vista de comunicación del señor presidente de la Junta administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando las determinaciones adoptadas por aquella Junta al ver el creciente descubierto que ésta y otras Diputaciones tienen respecto al pago de estancias causadas por dementes que se albergan en aquél Establecimiento, y que consiste principalmente en proponer que se establezca una forma de pago de los atrasos y mensualidades que vayan venciendo ó retirar los enfermos, para que el déficit no vaya en aumento: Teniendo en cuenta la gravedad é importancia del asunto y lo próximo que esta la reunión ordinaria de la Diputación, se acordó definir á la misma el conocimiento de la cuestión para que en definitiva resuelva lo que estime más conveniente, é interesar al señor presidente, ordenador de pagos, para que atienda en cuanto le sea posible á este servicio, á fin de corresponder á las justas reclamaciones que se hacen y evitar un conflicto á la Corporación.

Examinada una instancia presentada por D. Tomás Lopez y Palacios, vecino de Arnedillo, reclamando lo que se adeuda por el servicio de bagajes del cantón de dicho pueblo en el año económico de 1886-87, toda vez que el Ayuntamiento se niega á satisfacerlo: Visto el informe del Ayuntamiento opinando que debe accederse á la petición del interesado, fundandose para ello en que, según resulta del expediente archivado en la Secretaría é instruido para el remate del servicio que se trata, no hubo licitador alguno en la subasta celebrada en aquél pueblo con fecha 20 de Julio de 1886, ordenada por esta Corporación, así como tampoco en la verificada con tal objeto en 10 de Septiembre siguiente, y que á fin de no interrumpir el servicio, y siguiendo las costumbres de años anteriores concertó el desempeño del mismo con el reclamante al precio de 50 céntimos de peseta por cada legua, según consta del acta de subasta, habiéndolo verificado hasta fin de Septiembre ó sea durante

el primer trimestre en que comenzó á efectuarlo D. Juan Pozo y Olalla, como rematante ante la Comisión provincial; teniendo presente lo informado por el Ayuntamiento y la circunstancia de que en la fecha que prestó el servicio el reclamante D. Tomás López se hace en mayores proporciones que durante todo el año, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Arnedillo el abono del importe de los bagajes facilitados durante el primer trimestre del año económico de 1886-87 al referido Sr. López la formación de la oportuna cuenta, con los correspondientes comprobantes y la remisión á este centro, para que una vez examinada y aprobada pueda abonarse al Ayuntamiento en compensación del cupo provincial.

Leída una instancia presentada por D. Ciriaco Lorza, vecino de esta capital, en la que solicita se le conceda la cesión de dos obligaciones provinciales de la 5.ª emisión, núms. 425 y 430 en favor de su vecino D. Rufino Mateo, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder al contador D. Felipe Victoriano Idígoras y al oficial archivero D. León María Moneo, al primero quince y al segundo doce días de licencia para que puedan atender al restablecimiento de su salud.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del señor Gobernador trasmitiendo la Real orden por la que se autoriza para ejecutar por administración el servicio de bagajes en los cantones de Najera, Ausejo, Calahorra, Cenicero, Alfaro y Haro durante el actual año económico.

Se levantó la sesión.—El secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA

de

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Mes de Noviembre.—Segundo trimestre

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del puente de Linares al confin de la provincia con Navarra, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de carreteras provinciales don Agustin Gainza, durante el mes de Noviembre último que se publica en el "Boletín oficial" en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 75 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 150

MATERIAL.

Por 25 jornales á un bolque á razón de 6 pesetas uno

Por cestos según recibo número 1 10
 Total 310

Importa esta nota la cantidad de trescientas diez pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra.

PERSONAL	
Por 50 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno	100
Por 25 idem á varios peones á razón de 1 id. id.	25
MATERIAL	
Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas	162 50
Total	287 50

Importa esta nota la cantidad de doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro, al confin de la provincia con Alave.

PERSONAL	
Por 120 jornales a varios peones á razón de 2 pts. uno	240
Por 24 id. á id. id. á razón de una peseta uno	24
MATERIAL	
Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas uno	156
Total.	420

Importa esta la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL.	
Por 240 jornales á varios peones á razón de 1'75 pesetas uno	420
MATERIAL.	
Por 24 jornales á un bolquete á razón de 6'50	156
Por 2 docenas cestos según recibo núm. 1	14
Total	590

Importa esta nota la cantidad de quinientas noventa pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Murillo á Villamediana.

PERSONAL	
Por 35 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno	70
Por 25 id. á id. id. á razón de 1 peseta	25
MATERIAL	
Por 25 jornales á una caballería á razón de 3 pesetas uno	75
Total	170

Importa esta nota la cantidad de ciento setenta pesetas. Logroño 3 de Abril de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras. V.º B.º: El Presidente, Miguel Salvador.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm 97. Circular.

Para evitar entorpecimientos en la buena marcha de los servicios de la Administración, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia sobre la necesidad de que en el término más breve se cumplimente lo prevenido por esta Delegación en Circular de 18 de Marzo último, inserta en el "Boletín oficial" núm. 212 de 25 de dicho mes, referente a la formación del padrón de Cédulas personales para el próximo ejercicio de 1889-90; y encarezco á los mismos el pronto envío á la Admón. de Impuestos y Propiedades de la misma provincia, del estado comprensivo del número de cédulas de cada clase que sean necesarias, para la conveniente distribución en sus respectivos distritos municipales.

Advierto, por último, á las autoridades, de la grave responsabilidad que asumirían de no cumplir este servicio con el celo, exactitud y puntualidad que se les tiene recomendado. Logroño 24 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda.—Luis M. de Robles.

Seccion judicial

Por providencia del señor juez de primera instancia de este partido dictado con esta fecha en los autos ejecutivos que por mi escribanía se siguen contra doña María Rodríguez Cabello, á ins-

tancia del procurador Sáenz, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo y hora de las diez y media de la mañana en la Sala de Audiencias del Juzgado, la finca siguiente:

Mitad de la finca titulada «Casa del Rey,» jurisdicción de Ausejo, que ocupa toda ella una extensión superficial de 102 hectáreas, 57 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 488 fanegas y 5 celemines, distribuidos en 82 fanegas de tierras de labor en cultivo; 35 fanegas de viñas con doscientos cuarenta y tres olivos jóvenes; 379 olivos también jóvenes, fuera de las viñas y tierras de labor, 570 fanegas y 5 celemines de terreno inculto destinado para pasto de ganado: Contiene además un vivero con 417 piés de olivo; una hera de pan trillar, casa con corralizas, bodega y dependencias del edificio. Dicha mitad se ha tasado en doce mil novecientas treinta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, que es el precio porque se saca á subasta.

La finca descrita se halla especialmente hipotecada á favor del ejecutante sin haberse presentado, en vez de éste, los títulos de propiedad.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber depositado con anterioridad el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, observándose además cuanto disponen los artículos 1496 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, según lo acordado por S. S.

Calahorra 22 Abril 1889.—El actuario, M. Elías González.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha sustanciado demanda de tercería que interpusieron D. Vicente Sáez y otros vecinos de Cenicero, sobre dominio de varias fincas embargadas en expediente sobre exacción de costas que se vá á expresar, habiéndose dictado en definitiva la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Logroño á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor D. Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de la una como demandantes, D. Vicente Sáez y Sáez, D. Bernabé Frías y López y D. Félix Retes y Beltrán, en concepto estos dos últimos de representantes legales de sus respectivas mugeres, D.ª Antonia y D.ª Dionisia Sáez y Sáez, labradores, vecinos de Cenicero, representados por el Procurador D. Ramón Vidaurreta y defendidos por el Abogado

D. Idefonso Sicilia; y de otras como demandados D.ª Daria Sáez y Sáez, como madre y representante legal de sus hijos menores D. Zacarias y D.ª Magdalena Moreno, D. Damaso Moreno Sáez, D. Juan José Chapartegui en representación de su muger D.ª Fiorentina Moreno, D. Pedro Moreno Saiaño, labradores, vecinos de Cenicero, don Eustasio Ruiz y D. Remigio Vidaurreta, ambos, Procuradores de este Juzgado, vecinos de Logroño, en concepto el último de representante de los curiales interesados en la exacción de costas, todos dichos demandados en reveldia y en su ausencia los estrados del Tribunal; y por último también en concepto de demandado el Señor Abogado del Estado en nombre de la Hacienda pública, sobre tercería de dominio á bienes embargados á D.ª Daria Sáez en expediente de exacción de costas seguido contra la misma.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro que las fincas números diez, once, doce, trece, catorce, quince, diez y nueve y la mitad de las seis, siete, nueve, diez y seis y diez y ocho, cuya otra mitad corresponde á D.ª Daria Sáez, y que ya ha sido eliminada del embargo, todas las que se comprenden en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis en que se anunció su venta en pública subasta, ó sean la viña de dos fanegas en el término de Vallefondo, linda por O. cumbre, P. senda, N. Félix Retes y M. hijos de Pablo Sáez.—La heredad viña en Valdemontón, de cabida de ocho celemines, linda O. Antonio Chavarri, P. Juan José Chapartegui, N. y M. sendas.—La otra del término de Rivany de dos fanegas, que linda por O. Leonardo Caballero, P. hijos de Gregorio Santiago, N. Leonardo Caballero y M. Pedro Pérez.—La otra en el término de Valdemontón; de cuatro celemines, que linda por O. Félix Sáez, P. Norverto González, N. senda y M. Norverto González.—La otra del mismo término de Valdemontón, de una fanega, que linda O. Andrés Oiarrieta, P. Manuel Hernández, N. y M. senda.—La otra del mismo término que linda por O. Gonzalo Garcia, P. Vicente Montejo. N. y M. senda.—Y el pajar de la calle de la Rufina ó San Cristobal que linda O. Vicente Montejo y Aniceto Cárcamo.—La mitad de la viña de ocho obradas en el término de Vallezareza, linda por O. camino, P. Angel Martínez, N. Prudencio Sáez, y M. Félix Retes.—La otra mitad de viña en Fuentesfria, de

ocho obradas, linda por O. Bernabé Frías, P. Vicente Sáez, N. senda y M. Félix Retes. —La otra mitad de heredad viña en los Arenales, de cuatro obradas linda O. con Mateo Diez, P. Félix Retes, N. Eusebio Bujanda y M. un lleco. —La mitad de otra viña partio en el término del Barco, de dos fanegas, que linda por O. camino, P. Vicente Hernández, N. Rio Ebro y M. Angel Martínez. —Y la media casa de la calle de San Cristobal, que linda derecha entrando con Natalio Bobadilla, izquierda D. Damaso Benito, y espalda el mismo Bobadilla; embargadas en el expediente de exacción de costas y ejecución de sentencia seguidos contra doña Daria Sáez, pertenecen en propiedad y dominio á D. Vicente, D.^a Dionisia y D.^a Antonia Sáez y Sáez, representadas estas por sus maridos respectivos don Bernabé Frías y D. Félix Retes, y en su consecuencia ordeno que se alze el embargo en ellas trabado y se dejen á su libre disposición sin hacer especial condenación de costas que satisfarán cada parte las por si y para si causadas y á medias las comunes, quedando sujeta á dicho pago la tercera parte del valor de los bienes que las D.^a Dionisia y D.^a Antonia Sáez, obtienen por esta sentencia, de la que luego que sea firme se pondrá testimonio en relación y literal de la parte dispositiva en los autos ejecutivos y de apremio de su referencia para los efectos procedentes. Reintegrese por D. Vicente Sáez y Sáez, que no está declarado pobre la parte del papel que le corresponde en el de pagos al Estado.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia por la reveldia en que se hallan parte de los demaneados lo probo, mando y firmo.

Dado en Logroño á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Cándido Burgo.

Núm. 108

Don Gabriel Martín, Juez de Instrucción de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Escudero, de unos diez y ocho años de edad, hijo de Antonio, gitano ambulante y cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que con otro se le sigue, sobre robo de calzado en esta ciudad

el veintiuno del actual, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, civiles y militares, que en el caso de ser habido el Emilio, sea conducido en clase de preso á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.

Anuncios oficiales.

Núm. 106

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de esta Capital.

Hago saber: Que la cobranza de la Contribución Territorial é Industrial al 4.^o trimestre del actual año económico, se verificará en los días del uno al 10 del próximo mes de Mayo, llevándose los recibos á domicilio por el que suscribe y su auxiliar don Fructuoso Ezquerro y Cordón.

Los contribuyentes que no paguen en su domicilio, podrán verificarlo del once al veinte del mes expresado, en la recaudación sita en la calle del General Zurbano núm. 2, accesorio.

Así se previene en la nueva Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes de esta Capital.

Logroño 26 de Abril de 1889.—El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

Núm. 103

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de esta villa, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al presidente de la Corporación en el preciso término de quince días pasados estos, se proveerá la plaza en aquel que reuna las condiciones al efecto.

Anguciana 24 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente.—Pascual Aragón.

Núm. 102

Por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel, por término de ocho días, contado desde que se halle inserto el presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Juez municipal de esta villa.

Anguciana 24 de Abril de 1889.—El Juez Municipal.—Praxedes Aguirre.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinistros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España
Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

de Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacras, oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía